

**Recurso 216/2013
Resolución 8/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 24 de enero de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MBA INCORPORADO, S.L.** contra la resolución, de 25 de octubre de 2013, del Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica, entre otros, el lote 72 del contrato denominado “Suministro de material genérico para higiene y protección (Subgrupo 01.02 del Catálogo del SAS) con destino a los centros que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba” (Expte. 1/13), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 1 de marzo de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 52 el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En la misma fecha, el anuncio fue publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El valor estimado del contrato asciende a 8.298.322,98 euros.



SEGUNDO. El 25 de octubre de 2013, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato, la cual fue remitida por correo ordinario a la empresa recurrente el 31 de octubre de 2013, según fecha que consta como de salida en el sello del Registro General del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba. Dicho extremo es, igualmente, constatado por el órgano de contratación en escrito dirigido a este Tribunal.

TERCERO. El 22 de noviembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por MBA INCORPORADO, S.L. contra la citada resolución de adjudicación.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 25 de noviembre de 2013, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones oportunas sobre la medida provisional solicitada, así como un listado de los licitadores con todos los datos precisos, a efectos de notificaciones.

La documentación requerida al órgano de contratación fue recibida en este Tribunal el 3 de diciembre de 2013.

QUINTO. Mediante escrito de la Secretaría de este Tribunal de 8 de enero de 2014, se dio traslado del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el

que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que pretende concertar un ente del sector público con la doble condición de poder adjudicador y Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente

contenido: “Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba- la notificación del acto impugnado.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCPS, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Esta regulación del cómputo del plazo para recurrir constituye una de las especialidades del TRLCSP frente al sistema general de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la que el cómputo de los plazos –artículo 48- comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Como señala la Resolución 131/2013, de 5 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales << *Según la redacción del citado artículo 44*

del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado>>

En el supuesto analizado, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso especial debe computarse desde la fecha en que la notificación de la adjudicación fue remitida a la empresa recurrente. Como quiera que la notificación tuvo lugar por correo ordinario, se ha de tomar como fecha de remisión de la misma, según sello de salida del Registro del Hospital y constatación expresa efectuada por el órgano de contratación, el 31 de octubre de 2013.

En consecuencia, habiéndose presentado el recurso especial en el Registro de este Tribunal el 22 de noviembre de 2013, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legal, resultando extemporáneo.

Asimismo, debe indicarse que, en los supuestos de indebida motivación de la adjudicación o cuando la notificación de la misma no cumple lo previsto en el artículo 151.4 del TRLCSP, este Tribunal ha sostenido que el cómputo del plazo para recurrir comienza a partir del día siguiente a aquel en que el licitador interesado dispone de la información suficiente para la interposición de un recurso fundado. Este sería el supuesto a aplicar cuando el órgano de contratación, con posterioridad a la adjudicación, facilita al recurrente, a instancia de éste, información necesaria para la interposición de un recurso fundado y dicho recurso se basa precisamente en esa información adicional obtenida con posterioridad a la adjudicación.

Ahora bien, no es esto lo que acontece en el supuesto examinado donde el interesado, en su escrito de recurso, pone precisamente de manifiesto la falta de motivación de la adjudicación, circunstancia ésta que ya conocía desde que dicho acto le fue remitido.

Finalmente, se ha de señalar que la inadmisión del recurso por extemporáneo hace innecesario cualquier examen sobre los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, sin que tampoco haya lugar a pronunciamiento alguno sobre la medida provisional solicitada.

Asimismo, la entidad recurrente solicita de este Tribunal que le sean comunicados los motivos del rechazo de las bonificaciones presentadas, así como que se le dé traslado del acta correspondiente al acto público de apertura de los sobres 3 y 4. Dichas peticiones deben ser desestimadas dada la inadmisión declarada del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MBA INCORPORADO, S.L.** contra la resolución, de 25 de octubre de 2013, del Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud por la que se adjudica, entre otros, el lote 72 del contrato denominado “Suministro de material genérico para higiene y protección (Subgrupo 01.02 del Catálogo del SAS) con destino a los centros que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba” (Expte. 1/13), al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA